

Juzgados Administrativos de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral

ESTADO DE FECHA: 17/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2022-00026-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA NIDIA SUAZA BETANCUR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-. INCORPORAR las respuestas dadas al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuestas dadas. ...	 
1	05001-33-33-026-2022-00026-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA NIDIA SUAZA BETANCUR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Termina Incidente Desacato	JGB-DECLARAR que el señor JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA, presidente de la Fidupervisora S.A., ha dado cumplimiento al auto proferido por este juzgado el 5 de octubre de 2023....	 
2	05001-33-33-026-2022-00138-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ANTONIO JOSE BARBOSA BLANCO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. ...	 

3	05001-33-33-026-2022-00166-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SUAR MENA ARIAS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. ...	 
4	05001-33-33-026-2022-00350-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ ESTELLA LOPEZ RODRIGUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 
5	05001-33-33-026-2022-00351-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ MARIA SEPULVEDA GOMEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 
6	05001-33-33-026-2022-00365-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA LUZ ELENA TABORDA HOLGUIN	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 días	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 

7	05001-33-33-026-2022-00438-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LEON DARIO FERNANDEZ LONDOÑO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 
8	05001-33-33-026-2022-00439-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA VICTORIA DURAN SIBAJA	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 
9	05001-33-33-026-2022-00440-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JAIRO MANUEL SANTOS ROMERO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el ...	 
10	05001-33-33-026-2022-00442-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUIS ALONSO HOYOS BETANCUR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 

11	05001-33-33-026-2022-00443-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CLAUDIA ESTHER LARA IZQUIERDO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 
12	05001-33-33-026-2022-00447-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DIANA MILENA ALVAREZ ARANGO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el ...	 
13	05001-33-33-026-2022-00448-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NESTOR ALBEIRO CATAÑO CORDOBA	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
14	05001-33-33-026-2022-00450-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARGARITA MARIA TRESPALACIOS MARIN	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 

15	05001-33-33-026-2022-00452-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JORGE ELIECER GUERRA VILLEGAS	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
16	05001-33-33-026-2022-00453-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MABEL AMPARO GIRALDO ROLDAN	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
17	05001-33-33-026-2022-00456-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el ...	 
18	05001-33-33-026-2022-00458-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ISLENA DUARTE GARCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 

19	05001-33-33-026-2022-00459-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JESUS ANTONIO GOMEZ MELENDEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
20	05001-33-33-026-2022-00460-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ NANCY ROSERO VALENCIA	DISTRITO DE CIENCIA - TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
21	05001-33-33-026-2023-00324-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	RICAUARTE MIGUEL SEÑA BERTEL	MUNICIPIO DE BARBOSA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto inadmitiendo la demanda	JGB-INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de 10 días para que corrija los defectos formales señalados, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda...	 
22	05001-33-33-026-2023-00354-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CARLOS ALBERTO ZAPARA BOHORQUEZ	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2023	Auto inadmitiendo la demanda	JGB-INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de 10 días para que corrija los defectos formales señalados, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda....	 

23	05001-33-33-026-2023-00361-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	RNG ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	ACCION CONTRACTUAL	13/10/2023	Auto admisorio de la demanda	JGB-ADMITIR la demanda. Notifíquese. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Marcela Saldarriaga Zapata...	 
24	05001-33-33-026-2023-00373-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	OLGA LUCIA BERRIO	MUNICIPIO DE GUARNE	ACCION DE NULIDAD	13/10/2023	Auto envío a otro despacho por competencia	JGB-DECLARAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL no es competente para conocer de la demanda. REMITIR el proceso al Tribunal Administrativo de Antioquia por considerarse que esa corporación es la autoridad jud...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Nydia Suaza Betancur
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Incidentado	John Mauricio Marín Barbosa
Radicado	05001 33 33 026 2022 00026 00
Asunto	Cierra incidente de desacato

ANTECEDENTES

1. El 5 de octubre de 2023, este juzgado requirió al doctor John Mauricio Marín Barbosa, presidente de la Fiduprevisora S.A., para que, en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la señora María Nydia Suaza Betancur correspondientes al año 2020.
2. El 9 de octubre de 2023, el incidentado allegó respuesta al requerimiento presentado por este juzgado.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 44 del Código General del Proceso establece que, «Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución».

Por su parte, el párrafo de ese artículo señala que «Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En tanto el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 indica que el juez «hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo».

Al respecto, el Consejo de Estado ha explicado que la imposición de una sanción por desacato requiere de la configuración de los siguientes requisitos: (i) objetivo: incumplimiento de la orden judicial; y (ii) subjetivo: relativo a la culpabilidad de la persona encargada de su cumplimiento¹, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. Por lo tanto, no es suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia a acatarla².

2. Caso concreto

Este juzgado verifica que el incidentado dio respuesta al requerimiento. Así las cosas, como está probado que el señor John Mauricio Marín Barbosa, presidente de la Fiduprevisora S.A., ha dado cumplimiento a la orden impartida el 5 de octubre de la presente anualidad, no se le impondrá sanción alguna.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor **JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA**, presidente de la Fiduprevisora S.A., ha dado cumplimiento al auto proferido por este juzgado el 5 de octubre de 2023.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, auto en el grado jurisdicción de consulta de sanción por desacato del 24 de agosto de 2006, Radicación número: 41001-23-31-000-2003-00331-00(AP).

² Consejo de Estado, Sección Primera, auto del 10 de mayo de 2007, radicación número: 44001-23-31-000-2006-00758-01(AP).

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8178d873382c13b049248eeb14032cda0cfe441604b28fca730e2bead8dfa2**

Documento generado en 13/10/2023 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Nydia Suaza Betancur
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022-00026 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

ANTECEDENTES

- 1) El día 6 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías de la demandante del año 2020 en el Fomag, así como la fecha en la que pagó los intereses a las cesantías de la señora María Nydia Suaza Betancur correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) Por su parte, la Fiduprevisora S.A. no allegó respuesta al requerimiento, por lo que este despacho judicial abrió incidente de desacato al doctor John Mauricio Marín Barbosa, presidente de dicha entidad, el día 5 de octubre de 2023.
- 3) El día 9 de octubre de 2023, la Fiduprevisora dio respuesta al incidente de desacato de este juzgado, la cual obra en el archivo 018 a 018.3 del expediente digital.
- 4) La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mediante memorial radicado el día 19 de julio de 2023, allegó respuestas al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 016 y 016.8 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que obra en el archivo 016 a 016.8 del expediente digital; y de la Fiduprevisora, que obra en el archivo 018 a 018.3 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR las respuestas dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en el archivo 016 a 016.8 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 018 a 018.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaf6a74e0710a350cc1832d41f17b7909b9b25998e210e4ef92fae050df0d56**

Documento generado en 13/10/2023 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Antonio José Barbosa Blanco
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00138 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba

ANTECEDENTES

- 1) El día 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses de las cesantías del accionante correspondientes al año 2020 y la fecha en la que lo reportó al Fomag; y (ii) a la Fiduprevisora S.A. para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías al accionante correspondientes al año 2020.
- 2) La Secretaría de Educación de la entidad territorial, mediante memoriales radicados los días 3, 4, 8, 9, 28, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 020 a 025.10 del expediente digital.
- 3) La información solicitada a la Fiduprevisora S.A. no fue allegada dentro del término otorgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al a la Fiduprevisora, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dicha entidad, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220015100, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 022 a 022.5 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** la cual obra en los archivos 020 a 025.10 del expediente digital.

SEGUNDO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Fiduprevisora en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220015100, la cual obra en los archivos 022 al 022.5 de ese expediente, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36c7238f686b33d32e4211e4697c36047ac9f6d22052a8f99daa8970ab90d6b**

Documento generado en 13/10/2023 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Suar Mena Arias
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00166 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba

ANTECEDENTES

- 1) El día 26 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del accionante correspondientes al año 2020 y la fecha en la que lo reportó al Fomag; y (ii) a la Fiduprevisora S.A. para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías al accionante correspondientes al año 2020.
- 2) La Secretaría de Educación de la entidad territorial, mediante memoriales radicados los días 4, 8, 9, 10, 15, y 28 de agosto de 2023 dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 018 a 024.9 del expediente digital.
- 3) La información solicitada a la Fiduprevisora S.A. no fue allegada dentro del término otorgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al a la Fiduprevisora, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dicha entidad, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220015100, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 022 a 022.5 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** la cual obra en los archivos 018 a 024.9 del expediente digital.

SEGUNDO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Fiduprevisora en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220015100, la cual obra en los archivos 022 al 022.5 de ese expediente, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee58305335e0865a9ba5c44ec8e56e0ac4d923743245b7f42b5aa975b6a9c76**

Documento generado en 13/10/2023 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Stella López Rodríguez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00350 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 25 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 12 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d7ba0bcd8e33fc575f6f913b19bc497450a169632da674421891800d79bd1b**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz María Sepúlveda Gómez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00351 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 25 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y de la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 12 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a06b1238a7ee8f28bf56dfd9c8e9b37a18dcccfc03c3f77f9e4883e2663d7167**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Luz Elena Taborda Holguín
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00365 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 13 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y de la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 2 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre



que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb417c9dfbf481c0147f3857cbcc36824293b6ec4d8a08c2d9e96cd484510f2**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	León Darío Fernández Londoño
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00438 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) del año 2020.
2. La información solicitada no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 12 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional, no se obtuvo respuesta. Sin embargo, dicha entidad, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.7 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f4133a4876ec6f3f0c630adc37e720179a29cebf565a43b96ab9ec0f75172e**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Victoria Durán Sibaja
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00439 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 25 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante del año 2020 y de la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 12 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre



que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4785b9f8a30aa1d75b4e90addf9949bd0f58595eadb4cb783339e2163783f9c1**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Jairo Manuel Santos Romero
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00440 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 25 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías del demandante del año 2020 y de la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 12 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre



que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d89d7605c28f7ae58fd71bdc405b06f517996d701d73126c7bd5e48cd85ebdf**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luis Alonso Hoyos Betancur
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00442 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 25 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías del demandante del año 2020 y de la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 12 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre



que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3ab2ff98da2699180c8c1bebae0973a03e665b57c57ea9f467f1f6281ce570**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Claudia Esther Lara Izquierdo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00443 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 25 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante del año 2020 y de la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 12 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre



que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.7 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada por el Departamento de Antioquia y por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd0efe90f4552f50d3100891028ccbfebbf7951a57fa7baba242acc18795441**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Diana Milena Álvarez Arango
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00447 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 28 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 014 a 014.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 014 a 014.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014 a 014.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Distrito Especial de Medellín al abogado Richard Yhon Ospina Ramírez, portador de la tarjeta profesional número 165.703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b829e0042ec4fa1488398af4d671eb76ec099debc0dd413d08c2dca19063b504**

Documento generado en 13/10/2023 08:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Néstor Albeiro Cataño Córdoba
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00448 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 016 a 016.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 016 a 016.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 016 a 016.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50493199f1b320103611bc9c1a0c90906a5c2477b66a4fb29b670b21961bb39f**

Documento generado en 13/10/2023 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Margarita María Trespalacios Marín
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00450 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Distrito Especial de Medellín al abogado Richard Yhon Ospina Ramírez, portador de la tarjeta profesional número 165.703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f776e1de3bea53844242aff0d5df16253c3af9e90dbcfa64ac63db2f31b47f**

Documento generado en 13/10/2023 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Jorge Eliécer Guerra Villegas
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00452 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 013 a 013.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 013 a 013.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013 a 013.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424ac2912721ce0c35cd5b556cc16662e9da62cb002f047cbf8bb0921cc71665**

Documento generado en 13/10/2023 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Mabel Amparo Giraldo Roldán
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00453 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 013 a 013.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 013 a 013.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013 a 013.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffb75ff911cc19a39500b1dee724e0b98c3dd5c8a89c9173d350bd90099172**

Documento generado en 13/10/2023 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Carlos Enrique Mosquera Mosquera
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00456 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 25 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías del demandante del año 2020 y de la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el día 11 de octubre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 012.1 a 012.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 12 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 012.1 a 012.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

008.9 a 008.12 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 012.1 a 012.3 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b130c03ab8dbb39b3bb0120bc7498fd72b08a352f4f3c6563fdc3571750f2e1d**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Islena Duarte García
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00458 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 25 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 10 de octubre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 015 a 015.4 del expediente digital.
- 3) La apoderada del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante memorial radicado el 10 de octubre de 2023, por tener un error en su número de tarjeta profesional, solicita que se corrija el auto proferido el 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

A su vez, el artículo 286 del Código General del Proceso establece que: «toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...».

2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 015 a 015.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 015 a 015.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUARTO: CORREGIR el numeral séptimo de la parte resolutive del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 en el sentido de precisar que la abogada del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, doctora Ángela María Arredondo Arango, es portadora de la tarjeta profesional número 93.070 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae12e23276ff7a2b71910427a3e6999fecfe0577671d9b1be0f4334a1e1aba32**

Documento generado en 13/10/2023 08:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Jesús Antonio Gómez Meléndez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00459 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de septiembre de 2023, este despacho judicial requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que se llevó a cabo el pago de las cesantías al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) de la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el día 26 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 013.1 a 013.2 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 013.1 a 013.2 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013.1 a 013.2 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474c7c798989a4b35ff462701530ef06fc038a00213eafa65178951d417ca529**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Nancy Rosero Valencia
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00460 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de septiembre de 2023, este despacho judicial requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que se llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) de la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el día 27 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 014.1 a 014.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 014.1 a 014.4 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014.1 a 014.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e488dc62b1e13885cc0f31f1069d96ac5639470c6d79294a2ec93184ac5cb7f9**

Documento generado en 13/10/2023 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Ricaurte Miguel Seña Bertel
Demandados	Secretaría de Tránsito y Transporte de Barbosa – Alcaldía Municipal de Barbosa
Radicado	05001 33 33 026 2023-00324 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

ANTECEDENTES

El día 8 de agosto de 2023, el señor Ricaurte Miguel Seña Bertel, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicó demanda en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barbosa – Alcaldía Municipal de Barbosa con la que pretende que se declare lo siguiente: (i) la pérdida de ejecutoria del mandamiento de pago ordenado por medio de la Resolución 001432 del 29 de junio de 2018 por haber prescrito la acción ejecutiva de cobro; y (ii) la prescripción de la sanción impuesta a través del comparendo 0507900000008591025 del 5 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3¹ (cuantía) y 156.2² (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

1.2. Inadmisión de la demanda

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

¹ Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Este juzgado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se señalan:

- En virtud de lo preceptuado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **RICAUARTE MIGUEL SEÑA BERTEL** en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARBOSA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que corrija el defecto formal señalado en precedencia, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

TERCERA: La parte demandante también deberá **REMITIR** el escrito de subsanación de la demanda, vía correo electrónico, a las entidades demandadas³. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

³ Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39210c98cc11e17ce7619f31409e84cf3796d34ecb2d0c9cbe9cd2f0b01aad33**

Documento generado en 13/10/2023 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Carlos Alberto Zapara Bohórquez
Demandado	Municipio de Medellín y Secretaría de Movilidad de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2023-00354 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2023, el señor Carlos Alberto Zapara Bohórquez, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicó demanda en contra del Municipio de Medellín y de la Secretaría de Movilidad de Medellín con la que pretende que se declare la nulidad de las resoluciones sancionatorias correspondientes a los siguientes comparendos: (i) 05001000000030094733 del 10 de octubre de 2021; (ii) 05001000000030222887 del 30 de octubre de 2021; (iii) 05001000000032164005 del 5 de diciembre de 2021; (iv) 05001000000032205021 del 23 de diciembre de 2021 y (v) 05001000000032259675 del 25 de enero de 2022, las cuales, según afirma, no le fueron notificadas.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3¹ (cuantía) y 156.2² (factor territorial) de la Ley 1437 de 2011, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

1.2. Inadmisión de la demanda

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

¹ Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.



2. Caso concreto

Este juzgado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se señalan:

- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162.1. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Acto legislativo 01 del 14 de julio de 2021, por medio del cual se le otorgó al Municipio de Medellín la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá corregir el nombre de la entidad territorial demandada.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 162.1. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá aclarar cuál es la entidad demandada y su representante, toda vez que la Secretaría de Movilidad no tiene personería jurídica y, por el contrario, es una dependencia del Distrito de Medellín.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162.1 y 162.7 de la Ley 1437 de 2011³, deberá precisar el nombre completo del demandante e indicar el canal digital donde debe ser notificado.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, deberá individualizar en la demanda con precisión los actos administrativos definitivos que se demandan, al igual que en el poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ZAPARA BOHÓRQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que corrija el defecto formal señalado en precedencia, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

³ Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERA: La parte demandante también deberá **REMITIR** el escrito de subsanación de la demanda, vía correo electrónico, a las entidades demandadas⁴. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6df6d805b19e0476d3e7e2477839d7cb8602e9a2a100cc290da5a7ca03eb15**

Documento generado en 13/10/2023 10:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP (EPM)
Demandados	RNG Estructuras y construcciones S.A.S. y Seguros del Estado S.A.
Radicado	05001 33 33 026 2023-00361 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

ANTECEDENTES

El día 30 de agosto de 2023, EPM, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, radicó demanda en contra de RNG Estructuras y Construcciones S.A.S. y Seguros del Estado S.A. con la que pretende que se declare: (i) el incumplimiento del contrato CW124384, cuyo objeto consistió en el «Salvamento de la estructura metálica del puente Simón Bolívar, sumergida en el río Cauca, en el sector Puerto Valdivia»; (ii) la ocurrencia del siniestro a cargo de Seguros del Estado S.A., que garantizó, a través de la póliza número 85-45-101066144, el contrato CW124384; y (iii) que el incumplimiento de la sociedad RNG Estructuras y Construcciones S.A.S. causó un perjuicio a EPM, que corresponde a la cláusula penal.

A título de restablecimiento del derecho, la parte demandante solicita que se ordene a las demandadas a pagar el 10% del valor total del contrato, estimado en la suma de \$179.374.000.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.5¹ (cuantía) y 156.4² (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

¹ Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.



1.2. De la admisión de la demanda

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece que «El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: 1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por estado al actor. 2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público. 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)».

2. Caso concreto

Estudiada la demanda, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 162³ y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal j) (oportunidad) de la Ley 1437 de 2011, este despacho judicial ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP (EPM)** en contra de la sociedad **RNG ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** y de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que el trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- Las entidades demandadas, el Ministerio Público⁴ y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes⁵.
- Las demandadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial⁶.

³ Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Procuradora 111 Judicial I Administrativa.

⁵ Artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁶ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁷.
- Con el fin de que la administración de justicia sea pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo del presente asunto sometido a su conocimiento⁸, se les recuerda a las partes que, en las oportunidades señaladas en precedencia, «podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos»⁹.
- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»¹⁰. No se decretarán exhortos cuando no se haya cumplido dicho requisito previo, salvo que no se haya dado respuesta.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 2080 de 2021, les corresponde a las partes y sus apoderados realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones y suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

TERCERA: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Marcela Saldarriaga Zapata, portadora de la tarjeta profesional número 164.652 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

⁷ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

⁸ *Ibíd.*

⁹ Artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021.

¹⁰ Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4306be9c0b208d52a251ea7b1dfb97283f803db78f93301108e6f607b71aa8**

Documento generado en 13/10/2023 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad
Demandantes	Olga Lucía Berrío Salazar y otros
Demandado	Municipio de Guarne
Radicado	05001 33 33 026 2023-00373 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

ANTECEDENTES

El día 5 de septiembre de 2022, la señora Olga Lucía Berrío Salazar, el señor Oscar Harold Berrío Salazar y el señor Andrés Felipe Elejalde Sánchez, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad, radicaron demanda en contra del Municipio de Guarne con la que pretenden que se declare la nulidad del Decreto 060 del 8 de agosto de 2018¹ y de la Resolución 1014 del 16 de abril de 2019².

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 82 de la Constitución Política dispone que «las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común».

Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado que «La Ley 388 de 1997 reguló la participación en la plusvalía y los elementos de esa obligación tributaria, entre ellos, el hecho generador (...) Por su parte, la doctrina ha definido la participación en la plusvalía como “un verdadero tributo inmobiliario que grava el incremento de valor de los inmuebles que resulta de las actuaciones urbanísticas que determina la ley”³ y en esos términos la considera como una clase de contribución, pero diferente a las tradicionales contribuciones de valorización. Así, la plusvalía consiste en el

¹ «Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía en el municipio de Guarne, Antioquia, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones».

² «Por medio de la cual liquida el efecto plusvalía de las zonas económicas homogéneas generadas en el municipio de Guarne – Antioquia conforme al Acuerdo 007 de 2018, se determina el monto de la participación en plusvalía y se dictan otras disposiciones».

³ Camacho Montoya Álvaro. «La plusvalía: un nuevo tributo inmobiliario». Editorial Temis S.A. Bogotá D.C. 2003, página 11.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

incremento del valor de los inmuebles por causa de decisiones o acciones urbanísticas del orden territorial, respecto del cual, por mandato constitucional, tienen derecho a participar las entidades públicas»⁴.

Ahora bien, el artículo 155.1⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: «De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos».

Por su parte, el artículo 152 de esa misma codificación establece que los tribunales administrativos conocerán en primera instancia, entre otros, «De la nulidad de actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Igualmente, de los de nulidad contra los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos».

2. Caso concreto

De acuerdo con lo expuesto, este juzgado estima que el presente proceso versa sobre actos administrativos relativos a impuestos, tasas y contribuciones, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos, tal y como se explicó en el marco jurídico.

Así las cosas, este juzgado considera que la autoridad judicial competente para conocer del presente proceso es el Tribunal Administrativo de Antioquia. En consecuencia, conforme a lo estipulado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declarará que carece de competencia para conocer la presente demanda.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 25 de septiembre de 2017, radicado 25000-23-37-000-2012-00173-01(21596).

⁵ Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL no es competente para conocer de la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad, fue impetrada por **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR, OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR Y ANDRÉS FELIPE ELEJALDE SÁNCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE GUARNE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Antioquia por considerarse que esa corporación es la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ef1a570abed0b73455c8c3e7d02ce98b84784dfb4312cb54799b449d612602**

Documento generado en 13/10/2023 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>